

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN



MAT.: 01. Modifica Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Municipales Decreto EX N° 2.691 de 28.10.2022 -

DECRETO EX. N.º 2.990.
CURACAUTÍN, 30/10/2023

VISTOS:

- 1.- Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Municipales Decreto EX N° 2.691 de 28.10.2022 -
- 2.- El certificado de acuerdo de Concejo Municipal N°253 de fecha 26.10.2023, en el cual consta el acuerdo del concejo municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 14 de fecha 26.10.2023.
- 3.- El Decreto Ex N°854, de fecha 28 de junio del presente año 2021, mediante el cual asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Curacautin, Don Víctor Manuel Barrera Barrera, por el periodo 28.06.2021 a 06.12.2024.
- 4.- Decreto N° 1.782 de fecha 26 de octubre de 2023, que designa como alcalde subrogante a doña Claudia Toledo Guajardo.
- 5.-Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por DFL. N°1 de 2006, del Ministro del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por Permisos Concesiones y Servicios Municipales, con el fin de modificar e incorporar nuevos derechos, en atención a las necesidades actuales que requiere la comuna de curacautin.

DECRETO:

- 1.) Apruébese las siguientes modificaciones a la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por permisos concesiones y Servicios Municipales contenida en el Decreto Ex 2.691 de 28.10.2022.

Modificación Ordenanza Sobre Derechos Municipales por permisos concesiones y Servicios Municipales

TÍTULO II

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

Modifíquese los artículos 10°, 11° y 12, como sigue:

Artículo 10°:

	Donde dice	Debe decir
1.Por concepto de ocupación para práctica de deportes o espectáculos deportivos, u otras actividades.	Valor Hora 0,25 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,58 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,75 UTM Valor Jornada Completa 1,16 UTM	Valor Hora 0,18 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,39 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,47 UTM Valor Jornada Completa 0,78 UTM
2.Por concepto de ocupación para espectáculos artísticos, culturales y otros no puramente deportivos.	Valor Hora 0,41 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,99 UTM Valor Media Jornada Vespertina 1,33 UTM Valor Jornada Completa 1,99 UTM	Valor Hora 0,33 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,78 UTM Valor Media Jornada Vespertina 1,1 UTM Valor Jornada Completa 1,57 UTM

**TÍTULO IX
MATERIAS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS**

Se reemplaza el actual artículo 104° por lo siguiente:

Artículo 104°: El horario para la carga y descarga de camiones que circulen en la comuna de Curacautín será de 06:00 a 10:30 a. m. y de 19:00 a 23:00 p. m. Esta regulación se aplica específicamente al cuadrante delimitado por las Calles Arica e Iquique; Ruta CH-181 y Calle Arturo Prat.

Artículo 111°:

	Donde Dice	Debe Decir
Estacionamientos reservados de taxis c/u.	Valor Anual 2 UTM	Valor Anual 1,3 UTM

Artículo 114°: Modifíquese los puntos 13° y 18°

	Donde Dice	Debe Decir
13. Servicio de fotografía digital.	Valor 0,05 UTM	Valor 0,03 UTM
18. Derecho de presentación declaración jurada simple por vehículo fuera de Circulación por razones mecánicas, de tipo judicial, etc. Con la finalidad de evitar pago de pcv anual, Art. 16, ley de rentas municipales 3.063 y ley 18.440	Valor 0,25 UTM	Valor 0,10 UTM

**TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE FERIAS LIBRES, FERIAS COSTUMBRISTAS Y OTROS**

Artículo 145°:

- **Reemplácese el punto 1° por lo siguiente:**

Donde Dice	Debe Decir
1. Comerciantes de Ferias libres (feria de las pulgas, itinerantes u otras similares) c/u	1. Comerciantes de Ferias libres, Ferias Itinerantes u otras Similares.

- **Modifíquese el punto 3 por lo siguiente:**

	Donde Dice	Debe Decir
3. Carros Móviles como Foodtruck o similares (sólo en ferias).	Valor Diario 0,33 UTM	Valor Diario 0,2 UTM

- **Agréguese al punto 4° lo siguiente:**

Donde Dice	Debe Decir
4. Comercio en vehículos motorizados. Valor Diario 0,20 UTM	4. Comercio en vehículos motorizados. Con o sin Altoparlante. Valor Diario 0,20 UTM Valor Mensual 2 UTM

- **Agréguese al final del artículo 145° los siguientes puntos: 6° y 7°**

6.Carros Manual o similares (en bien nacional de uso público o de administración Municipal, o ambulante)	Valor Diario 0,025 UTM Valor Mensual 0,20 UTM
7.Venta de flores (Todos los Santos)	Valor Diario 0,25 UTM

Artículo 163°: Modifíquese los Puntos 1°, 2° 3° y 4°

Donde Dice		Debe Decir	
1. Stand de venta de flores, artesanía y agro elaborados.	Valor Diario 0,17 UTM	1.Stand de artesanía y agro elaborados.	Valor Diario 0,05 UTM

	Donde Dice	Debe Decir
2.Stand de gastronomía.	Valor Diario 0,5 UTM	Valor Diario 0,3 UTM
3.Stand de licores artesanales.	Valor Diario 1 UTM	Valor Diario 0,5 UTM
4. Stand de venta de artículos infantiles y otras actividades recreativas.	Valor Diario 0,17 UTM	Valor Diario 0,12 UTM

**TÍTULO XI
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE CEMENTERIOS**

Artículo 165° Modifíquese los puntos 2° y 3°

	Donde Dice	Debe Decir
2.Valor terreno m2 perpetuo.	Valor Por M2 1,2 UTM	Valor Por M2 0,9 UTM
3.Derechos por construcción de tumba	Valor 0,75 UTM	Valor 0,50 UTM

TÍTULO XVI
SOBRE LAS REBAJAS O EXENCIONES DE DERECHOS

Artículo 183: Agréguese un inc. 3 y 4 como sigue:

En relación a la solicitud de exención o rebaja de los derechos contemplados en el artículo 165 N° 2, que se refiere al valor del terreno por metro cuadrado en perpetuidad, establecido en el Título XI de Derechos Municipales sobre Cementerios, es importante aclarar que esta solicitud solo será aplicable únicamente a terrenos de tamaño individual que no superen los 3 metros cuadrados.

Por otro lado, las siguientes personas jurídicas: juntas de vecinos, clubes deportivos, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, tienen la opción de solicitar una exención o reducción de los derechos relacionados con el Título II, referente a los servicios deportivos. Esta solicitud debe realizarse enviando una carta dirigida al alcalde, en la que se detallen los propósitos de la actividad y con un mínimo de 5 días hábiles administrativos de anticipación a la fecha prevista para su realización. Además, se deberá adjuntar toda la documentación que acredite su personalidad jurídica. (no requiere informe social)

2.) Las presentes modificaciones entraran en vigencia a contar del 01 de enero de 2024.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



GLENDIA WORNER TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL



CLAUDIA TOLEDO GUAJARDO
ALCALDE (S)

CTG/GWT/fagz.-

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Finanzas
- Archivo Oficina de Partes.
- Depto. Rentas y Patentes
- Inventario Municipal
- Unidad de Informática
- Secretaria Municipal
- Archivo Depto. Administrativo



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL

ACUERDO Nro. 253/2023

Curacautín 26 de octubre de 2023

El concejo, en sesión extraordinaria N°14 del año 2023, celebrada el 26 de octubre de 2023, resolviendo la proposición del alcalde, correspondiendo al primer punto de la tabla, se acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones respecto de la ordenanza sobre DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES CONTENIDAS EN EL DECRETO EX. N°2.691 de fecha 28 de octubre de 2022.

Modificación Ordenanza Sobre Derechos Municipales por permisos concesiones y Servicios Municipales

TÍTULO II

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS DEPORTIVOS

Modifíquese los artículos 10°, 11° y 12, como sigue:

Artículo 10°:

	Donde dice	Debe decir
1. Por concepto de ocupación para práctica de deportes o espectáculos deportivos, u otras actividades.	Valor Hora 0,25 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,58 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,75 UTM Valor Jornada Completa 1,16 UTM	Valor Hora 0,18 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,39 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,47 UTM Valor Jornada Completa 0,78 UTM
2. Por concepto de ocupación para espectáculos artísticos, culturales y otros no puramente deportivos.	Valor Hora 0,41 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,99 UTM Valor Media Jornada Vespertina 1,33 UTM Valor Jornada Completa 1,99 UTM	Valor Hora 0,33 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,78 UTM Valor Media Jornada Vespertina 1,1 UTM Valor Jornada Completa 1,57 UTM

Artículo 11°:

	Donde Dice	Debe Decir
1. Torneos de Fútbol con uso de cancha de fútbol completa, camarines y otras dependencias (1 a 5 días seguidos).	Valor Hora 0,25 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,33 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,41 UTM Valor Jornada Completa 0,58 UTM	Valor Hora 0,18 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,23 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,31 UTM Valor Jornada Completa 0,45 UTM
2. Torneos o Campeonatos de otros deportes, con uso de media cancha de Fútbol. Ej.: Fútbol 7 u otros (8 o más fechas de 1 o 2 días).	Valor Hora 0,13 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,22 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,28 UTM Valor Jornada Completa 0,33 UTM	Valor Hora 0,08 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,15 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,2 UTM Valor Jornada Completa 0,25 UTM
3. Torneos deportivos con uso de cancha completa, camarines y otras dependencias Ej. Voleibol,	Valor Hora 0,10 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,25 UTM	Valor Hora 0,08 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,15 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,2 UTM Valor Jornada Completa 0,25 UTM

Futsal, Basquetbol, Badminton, Fitness u otros. (1 fecha de 1 a 5 días seguidos).	Valor Media Jornada Vespertina 0,50 UTM Valor Jornada Completa 0,83 UTM	
4.Ligas Deportivas con uso de cancha completa, camarines y otras dependencias. (8 o más fechas de 1 o 2 días).	Valor Hora 0,17 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,25 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,33 UTM Valor Jornada Completa 0,41 UTM	Valor Hora 0,1 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,15 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,2 UTM Valor Jornada Completa 0,3UTM
5.Ligas Deportivas con uso de cancha completa, camarines y otras dependencias Ej.: Voleibol, Futsal, Basquetbol, Badminton, Fitness u otros. (8 o más fechas de 1 a 3 días).	Valor Hora 0,08 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,20 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,41 UTM Valor Jornada Completa 0,58 UTM	Valor Hora 0,08 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,15 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,3 UTM Valor Jornada Completa 0,45 UTM

Artículo 12°:

	Donde Dice	Debe Decir
1.Por concepto de ocupación para práctica de deportes o espectáculos deportivos.	Valor Hora 0,13 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,46 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,58 UTM	Valor Hora 0,08 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,35 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,45 UTM Valor Jornada Completa 0,7 UTM
2.Por concepto de ocupación para espectáculos artísticos, culturales y otros no puramente deportivos.	Valor Jornada Completa 0,99 UTM Valor Hora 0,25 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,66 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,99 UTM Valor Jornada Completa 1,41 UTM	Valor Hora 0,18 UTM Valor Media Jornada Diurna 0,39 UTM Valor Media Jornada Vespertina 0,47 UTM Valor Jornada Completa 0,78 UTM

TÍTULO IV

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y OTROS

Artículo 24: modifíquese el punto N° 4

	Donde Dice	Debe Decir
4.Ocupación de vereda por colocación de andamios, cerco o similares.	Valor M2 Diario 0,05 UTM	Valor M2 Diario 0,005 UTM

Agréguese al final del artículo 24 el siguiente número:

8. Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de servicios de alcantarillado y/o de agua potable (Derecho afecto a Personas Jurídicas)	Valor M2 Diario 0,1 UTM
---	-------------------------

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 25°: Modifíquese los puntos 3°, 8° y 9°

	Donde Dice	Debe Decir
3. Parques de entretención menores, sin juegos mecánicos, en Bienes Nacionales de Uso Público, Municipales o de Privados (Con ocupación de terreno de hasta 50 metros cuadrados).	Valor Diario 0,01 UTM Valor Mensual 1,66 UTM	Valor Diario 0,05 UTM Valor Mensual 1,66 UTM

8. Instalación de mesas, toldos, foodtruck, entre otros, por M2 (Temporada de Fiestas Patrias).	Valor M2 0,02 UTM	Valor M2 0,035 UTM
9. Instalación de ramadas con pista de baile, por M2 (Temporada de Fiestas Patrias).	Valor M2 0,01 UTM	Valor M2 0,015 UTM

Agréguese al final del artículo 25 el siguiente número:

21. Otras festividades no contempladas precedentemente (feria navideña, día de la madre o similares)	Valor Mensual 0,20 UTM
--	------------------------

Artículo 28°: Elimínese los puntos número 1°, 2° y 4.

TÍTULO VI

DERECHOS SOBRE TERRAZAS EN RESTAURANTES, BARES Y AFINES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Se reemplaza el actual artículo 60° por lo siguiente:

Artículo 60°: Queda prohibido la instalación y construcción de terrazas en toda la extensión de la Ruta internacional CH-181 (Radio Urbano). Lo anterior, de acuerdo a la normativa urbanística y sobre caminos vigente.

TÍTULO IX

MATERIAS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS

Se reemplaza el actual artículo 104° por lo siguiente:

Artículo 104°: El horario para la carga y descarga de camiones que circulen en la comuna de Curacautín será de 06:00 a 10:30 a. m. y de 19:00 a 23:00 p. m. Esta regulación se aplica específicamente al cuadrante delimitado por las Calles Arica e Iquique; Ruta CH-181 y Calle Arturo Prat.

Artículo 111°:

	Donde Dice	Debe Decir
Estacionamientos reservados de taxis c/u.	Valor Anual 2 UTM	Valor Anual 1,3 UTM

Artículo 114°: Modifíquese los puntos 13° y 18°

	Donde Dice	Debe Decir
13. Servicio de fotografía digital.	Valor 0,05 UTM	Valor 0,03 UTM
18. Derecho de presentación declaración jurada simple por vehículo fuera de Circulación por razones mecánicas, de tipo judicial, etc. Con la finalidad de evitar pago de pcv anual, Art. 16, ley de rentas municipales 3.063 y ley 18.440	Valor 0,25 UTM	Valor 0,10 UTM

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE FERIAS LIBRES, FERIAS COSTUMBRISTAS Y OTROS

Artículo 145°:

- **Reemplácese el punto 1° por lo siguiente:**

Donde Dice	Debe Decir
1. Comerciantes de Ferias libres (feria de las pulgas, itinerantes u otras similares) c/u	1. Comerciantes de Ferias libres, Ferias Itinerantes u otras Similares.

- **Modifíquese el punto 3 por lo siguiente:**

	Donde Dice	Debe Decir
3. Carros Móviles como Foodtruck o similares (sólo en ferias).	Valor Diario 0,33 UTM	Valor Diario 0,2 UTM

- **Agréguese al punto 4° lo siguiente:**

Donde Dice		Debe Decir	
4.Comercio en vehículos motorizados.	Valor Diario 0,20 UTM	4.Comercio en vehículos motorizados. Con o sin Altoparlante.	Valor Diario 0,20 UTM Valor Mensual 2 UTM

- **Agréguese al final del artículo 145° los siguientes puntos: 6°y 7°**

6.Carros Manual o similares (en bien nacional de uso público o de administración Municipal, o ambulante)	Valor Diario 0,025 UTM Valor Mensual 0,20 UTM
7.Venta de flores (Todos los Santos)	Valor Diario 0,25 UTM

Artículo 163°: Modifíquese los Puntos 1°, 2° 3° y 4°

Donde Dice		Debe Decir	
1. Stand de venta de flores, artesanía y agro elaborados.	Valor Diario 0,17 UTM	1.Stand de artesanía y agro elaborados.	Valor Diario 0,05 UTM

	Donde Dice	Debe Decir
	2.Stand de gastronomía. 3.Stand de licores artesanales. 4. Stand de venta de artículos infantiles y otras actividades recreativas.	Valor Diario 0,5 UTM Valor Diario 1 UTM Valor Diario 0,17 UTM

TÍTULO XI

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE CEMENTERIOS

Artículo 165° Modifíquese los puntos 2° y 3°

	Donde Dice	Debe Decir
2.Valor terreno m2 perpetuo.	Valor Por M2 1,2 UTM	Valor Por M2 0,9 UTM
3.Derechos por construcción de tumba	Valor 0,75 UTM	Valor 0,50 UTM

TÍTULO XVI

SOBRE LAS REBAJAS O EXENCIONES DE DERECHOS

Artículo 183: Agréguese un inc. 3 y 4 como sigue:

En relación a la solicitud de exención o rebaja de los derechos contemplados en el artículo 165 N° 2, que se refiere al valor del terreno por metro cuadrado en perpetuidad, establecido en el Título XI de Derechos Municipales sobre Cementerios, es importante aclarar que esta solicitud solo será aplicable únicamente a terrenos de tamaño individual que no superen los 3 metros cuadrados.

Por otro lado, las siguientes personas jurídicas: juntas de vecinos, clubes deportivos, asociaciones y organizaciones sin fines de lucro, tienen la opción de solicitar una exención o reducción de los derechos relacionados con el Título II, referente a los servicios deportivos. Esta solicitud debe realizarse enviando una carta dirigida al alcalde, en la que se detallen los propósitos de la actividad y con un mínimo de 5 días hábiles

administrativos de anticipación a la fecha prevista para su realización. Además, se deberá adjuntar toda la documentación que acredite su personalidad jurídica. (no requiere informe social)

2.) Las presentes modificaciones entraran en vigencia a contar del 01 de enero de 2024.

Expresaron su voluntad favorable respecto de esta materia los señores Concejales don Patricio Abarzua Saavedra, don Alex Jarpa Riveros, don Bernardino Godoy Martínez, don Carlos Crisóstomo Gatica; y el Presidente del Concejo el Alcalde don Víctor Manuel Barrera.

**GLENDIA ELIZABETH WÖRNER TAPIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:
RENTA S Y PATENTES
SECMU